



Saltillo, Coahuila de Zaragoza a 07 de noviembre de 2024

Oficio n° STT/507/2024

Número de Folio 051259000027324

Luis Alfredo González Chora
Presente.

Por este conducto le comunico que fue recibida por vía electrónica su petición con el número de folio 051259000027324, relativa a:

"A quien corresponda: Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6. fracción VIII, párrafo 3 Y 4 , 8, de la Constitución Política de los Estados Unidos, artículos 1, 4, 5, 7, 22, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicito de la manera más atenta y respetuosa la siguiente información sobre el acceso a la justicia de migrantes, víctimas e imputados que enfrentan un proceso penal a través de los registros de información: 1-. ¿Cuántos migrantes, se encuentran en proceso penal en libertad, del año 2023? 2-. ¿Cuántos migrantes se encuentran en proceso penal en prisión preventiva oficiosa, del año 2023? 3-. ¿Cuántos migrantes están esperando una sentencia, del año 2023? 4-. ¿Cuántos migrantes, han sido sentenciados, en el año 2023? 5-. ¿Cuáles son las nacionalidades de los migrantes, que actualmente se encuentran en un proceso penal, del año 2023? 6-. ¿Cuáles son los actos ilícitos, que están siendo procesados los migrantes, del año 2023? 7-. ¿Cuántos migrantes, en un proceso penal, se les dio la asistencia de un traductor, del año 2023? 8-. ¿Cuántos migrantes con discapacidad, se encuentran en un proceso penal, del año 2023? 9-. ¿Cuántos migrantes menores de edad, se encuentran en un proceso penal, del año 2023? Se requiere que las preguntas planteadas sean contestadas en el Anexo I. (se adjunta).." (sic)

En mérito de lo anterior, de conformidad con los artículos 97, 99, 102 y 103 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila y para dar atención y respuesta a la misma, fue turnada por esta Unidad de Atención a Solicitudes de Acceso a la Información de la Secretaría Técnica y de Transparencia a los Administradores de los Juzgados de Primera Instancia en Materia Penal del Sistema Acusatorio y Oral, que conforme al artículo 296, fracción IX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, les corresponde controlar el manejo de registros de los asuntos tramitados en el juzgado o tribunal que corresponda.

En consecuencia, los referidos Administradores, le comunican por conducto de esta Unidad que después de una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, se le informa no se cuenta con la información específicamente requerida.

Lo anterior, en virtud de que los registros que se llevan al interior de los órganos jurisdiccionales no contemplan el rubro relativo al estatus migratorio de los imputados, esto es la calidad migratoria.

Asimismo, se informa, el acceso a la información se dará solamente en la forma en que lo permita el documento de que se trate y sea generada, obtenida, adquirida, transformada o se encuentre en posesión de este poder público en ejercicio de las facultades expresas que les otorguen los



ordenamientos jurídicos y demás disposiciones aplicables, de conformidad con lo previsto en el artículo 4 y 7 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Lo anterior, en virtud de que la obligación de registro en los libros y sistemas de gestión que se llevan al interior de los juzgados, tiene como base lo señalado en el artículo 115 y 116 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza, disposiciones que establecen:

ARTICULO 115.- Los Secretarios de Acuerdos, deberán llevar, bajo su control y vigilancia, los siguientes libros y legajos:

I. Libro de registro, en el que se asentará el registro de entradas y salidas en forma progresiva y por numeración consecutiva de los expedientes.

II.- De registro de valores, independiente de los legajos que con aquéllos se formen por riguroso orden numérico, conforme a la fecha de su presentación;

III. Libro de exhortos, despachos, oficios y requisitorias, recibidos y diligenciados.

IV.- De relación de negocios citados para sentencia definitiva, interlocutoria, y resueltos, independientemente de los legajos de copias certificadas de las resoluciones dictadas y glosadas en el orden de su pronunciamiento:

V.- De asistencia del personal;

VI.- De inventario de bienes;

VII. Libro de medios de impugnación, en el que se registre la fecha de presentación de cualquier medio de impugnación; en su caso, la de remisión de los expedientes enviados a la Segunda Instancia y la de recepción de los expedientes provenientes de las Salas, Tribunales Distritales u otras autoridades.

VIII. Libro de amparos, en el que se registren las demandas de amparo así como la tramitación de los mismos.

IX. Libro Auxiliar, en el que se registren promociones irregulares y expedientes auxiliares.

X. El libro de índice alfabético, en el que se asentará el registro de los asuntos por nombre del actor, del solicitante o del autor de la sucesión, si se trata de procesos civiles y familiares, o del inculpado, si se trata de procesos penales.

XI. El legajo en el que consten los listados de los expedientes enviados a la oficina correspondiente del archivo judicial.

XII. Los demás que determine el Pleno del Tribunal o el Consejo de la Judicatura, en el ámbito de sus respectivas competencias.

El Consejo de la Judicatura podrá autorizar la utilización de medios electrónicos para registrar la información a que se refiere este artículo, en sustitución de los libros.

ARTICULO 116.- En los juzgados del ramo penal deberán llevarse, además de los libros a que se refiere el artículo anterior, los siguientes:

I.- De control de órdenes de aprehensión;

II.- De presentaciones de procesados, con su auxiliar de lista de asistencia;

*III.- De objetos e instrumentos de delito;
(REFORMADA, P.O. 16 DE NOVIEMBRE DE 2001)*



IV.- De medidas cautelares, provisionales y de aseguramiento; y

V.- De actas de visita a los centros de detención.
(ADICIONADO, P.O. 1 DE SEPTIEMBRE DE 2006)

Estos mismos libros serán llevados, en su caso, por los Juzgados de Primera Instancia en materia de Adolescentes

Es decir, del citado marco legal, se establece el contenido de los libros de gobierno que deberán llevarse al interior de cada órgano jurisdiccional y entre ellos no se contempla el registrar la información relativa a la calidad migratoria, es decir no es posible identificar en los registros si es persona migrante o no dentro del proceso penal de la forma establecida en su petición, motivo por el cual no se cuenta con la información específicamente requerida.

Se informa lo anterior, con fundamento en lo establecido por el criterio SO/007/2017 emitido por el INAI y que establece:

Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. *La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.*

Ello encuentra su refuerzo en el criterio SO/03/2017 emitido por el INAI y que señala:

No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. *Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.*



PODER JUDICIAL

DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

*"2024, Año de la justicia al servicio de las niñas y los niños"
"2024 Bicentenario de Coahuila; 200 años de grandeza"*

Con lo anterior se responde a su solicitud de información de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7o, párrafo séptimo y 8o, párrafo sexto, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y, 97 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Por otro lado, y en cumplimiento de lo previsto por los artículos 110 y 111 de la Ley de Acceso de Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, le comunico que si Usted no está conforme con esta respuesta podrá presentar recurso de revisión e interponerlo de manera directa o por medios electrónicos, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, ante el Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública.

Sin otro particular, le reitero las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

Atentamente



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA
**Unidad de Atención a las Solicitudes
de Acceso a la Información de la
Secretaría Técnica y de Transparencia**

Yesenia Yazmín Perales Ortega
Unidad de Atención a Solicitudes de Acceso a la Información de la
Secretaría Técnica y de Transparencia de la Presidencia del
Tribunal Superior de Justicia del Estado.

c.c.p. Mtro. Miguel Felipe Mery Ayup. Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza.
c.c.p. Mtro. Rodrigo González Morales. Secretario Técnico y de Transparencia de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado.
c.c.p. Archivo